

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DEL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (CONTRALORÍA INTERNA)

La suscrita, Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa es complementaria de una iniciativa presentada por la suscrita por cuerda separada para reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para dotar de elementos de independencia a la Contraloría Interna como órgano garante de la transparencia y la protección de datos personales del Senado.

Se replica la primera parte de la Exposición de Motivos, que expone de manera general la propuesta hecha:

El 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto de Reforma por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares reforma el artículo 37 Fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta reforma eliminó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y dispersó las obligaciones del Estado en materia de transparencia y protección de datos personales.

La desaparición del INAI implica pérdida de autonomía, es un retroceso democrático y genera obstáculos para el acceso a la información, trasladando funciones a un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, lo que genera incertidumbre sobre la protección de datos, dificulta la exigencia ciudadana y pone en riesgo la rendición de cuentas, al concentrar el poder y debilita contrapesos constitucionales, impactando negativamente en una sociedad informada y libre.

En este Decreto también establece que, en los otros Poderes de la Unión, las atribuciones funciones y obligaciones del INAI, como garante de la protección de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, a sus Contralorías Internas.

El Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto en materia de transparencia referido establece que: "El órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento".

Ello obligó al Senado de la República a reformar la normatividad que regula su Contraloría Interna para ejercer las atribuciones, que en su Exposición de Motivos refería: "(la reforma es para) que le permita estar a la vanguardia y enfrentar este nuevo paradigma, estableciendo de forma clara y precisa la estructura de la que se auxiliará para ejercer y vigilar sus nuevas funciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y transparencia a nivel de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos."

El 29 de abril del 2025 se aprobó en la Cámara de Senadores un dictamen con proyecto de decreto que adiciona dos incisos al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Contraloría Interna del Senado de la República ejerza funciones, competencias y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que se establezcan en las leyes de la materia; y, crear la Unidad de Anticorrupción y Transparencia para auxiliar a la Contraloría para ejercer sus funciones.

El 23 de junio se aprobó por la Cámara de Diputados, como Cámara revisora y se publicó en el DOF el 2 de julio del 2025.

Por otro lado, el 3 de septiembre del 2024, con base en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 300, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República; y, 65 del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, se emitió un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, votado por unanimidad por el Pleno cameral para designar al titular de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

Es importante aclarar que nos parece un error, en el mejor de los casos, haber desaparecido al INAI, órgano garante de un derecho humano, que contaba con autonomía y especialización, para transferir sus facultades a órganos dependientes de a quienes habrá de revisar y cuya función esencial no es la transparencia, ni la protección de datos personales.

El depositar a las contralorías las facultades del INAI, les transforma de ser un ente meramente fiscalizador —revisor— de recursos a ser también la autoridad que resuelva recursos de revisión y proteja datos personales, unificando tareas de vigilancia y transparencia, lo cual altera su naturaleza, siendo un órgano que debiera vigilar y resolver cuestiones internas, a un órgano que debe garantizar el respeto de un derecho humano.

Al ser las contralorías, órganos dependientes de la autoridad camara, su imparcialidad al resolver controversias donde la propia Cámara es la señalada, es inexistente, y difícilmente le dará la razón al gobernado, por lo que merma directamente los derechos de la gente.

Un órgano interno no puede garantizar la emisión de resoluciones neutras, pues su titular e integrantes siempre estarán condicionados a quienes ejercen autoridad sobre ellos, existiendo un temor reverencial.

Ello propiciará opacidad, y, por ende, debilita los controles anticorrupción del Congreso y merma las cualidades democráticas de un Poder de la Unión.

En este lamentable contexto, planteamos de manera paliativa dotar de más elementos de independencia a la contraloría del Senado, tratando de atenuar el control político y laboral del órgano revisado sobre el órgano revisor.

Entendemos que se podría argumentar lo absurdo de crear un proceso complejo para la designación de un funcionario con atribuciones esencialmente internas, pero al haberle trasladado competencias garantes de derechos humanos, nos obliga darle un tratamiento diferente, aunque sabemos bien, que lo ideal sería haber conservado un organismo autónomo.

Acción Nacional buscará restaurar al organismo autónomo garante de los derechos humanos a la transparencia y la protección de datos personales, pero en tanto se generan las condiciones para hacerlo, propondremos alternativas que permitan al ciudadano ejercer dichos derechos.

Por ende, proponemos una reforma para dar mayor independencia e imparcialidad a la Contraloría, con la base constitucional vigente, en dos dimensiones, la primera es mediante el proceso de designación del titular de la Contraloría Interna del Senado y la segunda, es fortaleciendo a la Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

La primera fase, se debe hacer reformando la Ley Orgánica, y la segunda reformando el Reglamento y el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos.

Por tanto, el presente libelo se enfoca a la reforma del Reglamento del Senado de la República y que se enfoca en dos rubros, crear un proceso específico para la designación del titular de la contraloría y crear un proceso de designación para el titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

Se reforma el artículo 300 del Reglamento, para quitarle a la Mesa la atribución de proponer al titular de la Contraloría, y en sustitución se propone que la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, conformará un Comité Ciudadano, integrado por cinco expertos de la academia, que deberá conformar una terna de candidatos para ocupar la titularidad de la contraloría interna, con base en su formación académica, experiencia y probidad, de acuerdo con la convocatoria que para el efecto expida el Comité. La Comisión deberá dictaminar la idoneidad de los integrantes de la terna y someterla a consideración del Pleno.

Una vez que exista la terna, el titular de la contraloría interna será designado por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno, mediante el procedimiento ordinario. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.

Además, proponemos que también el titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia, que refiere el artículo 113, numeral 2, inciso f) de la Ley sea designado. Para ello será propuesto por mayoría calificada de los senadores integrantes de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia y será designado por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.

Al igual que el contralor, el titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.

Finalmente, se plantea que el titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia rinda informes semestrales ante la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, la cual deberá emitir dictamen aprobatorio, para que siga con su proceso parlamentario ordinario.

En el articulado transitorio se dispone que la Mesa Directiva contará con noventa días naturales para emitir el Acuerdo por el que se proponga al pleno la modificación del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, de conformidad al Decreto propuesto.

Reiteramos, que puede resultar excesivo el crear un proceso complejo para la designación de un funcionario con atribuciones esencialmente internas, como es un contralor y el titular de la Unidad de Transparencia, pero al haberle trasladado competencias garantes de derechos humanos, nos obliga a darle un tratamiento diferente, aunque sabemos bien, que lo ideal sería haber conservado un organismo autónomo, lo cual propondremos ulteriormente, cuando la coyuntura lo facilite.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen modificar:

REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 300 1. En los términos de la Ley, para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Senado cuenta con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Centralería Interna, cuyos titulares son designados y removidos por el Pleno a propuesta de la Mesa.	Artículo 300 1. En los términos de la Ley, para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Senado cuenta con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y la Tesorería, cuyos titulares son designados y removidos por el Pleno a propuesta de la Mesa.
2. a 5. ...	2. a 5. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 300 Bis.
	1. La Comisión de Anticorrupción y Transparencia, conformará un Comité Ciudadano, integrado por cinco expertos de la academia, que deberá conformar una terna de candidatos para ocupar la

	titularidad de la contraloría interna, con base en su formación académica, experiencia y probidad, de acuerdo con la convocatoria que para el efecto expida el Comité. La Comisión deberá dictaminar la idoneidad de los integrantes de la terna y someterla a consideración del Pleno.
	2. El titular de la contraloría interna será designado por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.
	3. El titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia, que refiere el artículo 113, numeral 2, inciso f) de la Ley será propuesto por las dos terceras partes de los senadores integrantes de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia y será designado por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno. El titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.
	4. El titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia deberá rendir informes semestrales ante la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, la cual deberá emitir dictamen aprobatorio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ÚNICO. Se reforma el artículo 300 y se adiciona un artículo 300 Bis al Reglamento del Senado de la República, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 300

1. En los términos de la Ley, para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Senado cuenta con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y la Tesorería, cuyos titulares son designados y removidos por el Pleno a propuesta de la Mesa.

2. a 5. ...

Artículo 300 Bis.

1. La Mesa a propuesta de la Junta, conformará un Comité Ciudadano, integrado por cinco expertos de la academia, que deberá conformar una terna de candidatos para ocupar la titularidad de la contraloría interna, con base en su formación académica, experiencia y probidad, de acuerdo con la convocatoria que para el efecto expida el Comité.

2. El titular de la contraloría interna será designado por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.

3. El titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia, que refiere el artículo 113, numeral 2, inciso f) de la Ley será propuesto por las dos terceras partes de los senadores integrantes de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia y será designado por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno. El titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.

4. El titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia deberá rendir informes semestrales ante la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, la cual deberá emitir dictamen aprobatorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Mesa Directiva del Senado de la República contará con noventa días naturales para emitir el Acuerdo por el que se proponga al pleno la modificación del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, de conformidad al presente Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of vertical lines and a final flourish.

Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 11 días del mes de marzo de 2026.